



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0332-R-2021

Huancayo, 07 de julio 2021

Visto el Informe N° 01-2021-JERM-OIOE/UNCP, presentado por el jefe de la oficina de Infraestructura, Obras y equipamiento solicita declarar la NULIDAD de la resolución N° 10-R-2020 por contravenir la normatividad de Contrataciones del estado y disponer que la Secretaria Técnica inicie el proceso sancionador a los responsables; consecuentemente nulo la addenda al contrato de supervisión. Resolución que AUTORIZA a la consultoría CONSORCIO DEL CENTRO I, encargado mediante Contrato N° 025-2020-JOL/UNCP de la supervisión de la obra del PIP : “ MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL COMEDOR UNIVERISTARIO DE LA UNIVERISIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU –DISTRITO DEL TAMBO – PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN ” La reformulación del expediente técnico indicado cuyo presupuesto ADICIONAL DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 01, es por la suma de S/. 53,100.00 soles, en el cual está incluido los Gastos Generales fijos y variables, la utilidad, el IGV y todo, relacionado a su elaboración, declarando procedente su ejecución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0010-R-2020 de fecha 21.12.2020 se RESUELVE 1° AUTORIZAR a la consultoría CONSORCIO DEL CENTRO I, encargado mediante Contrato N° 25-2020-JOL/UNCP, de la supervisión de Obra del PIP: “Mejoramiento y Ampliación del Comedor Universitario de la Universidad Nacional del Centro del Perú-Distrito de El Tambo Provincia de Huancayo-Departamento de Junín”. La reformulación del expediente técnico indicado cuyo presupuesto ADICIONAL DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 01, fue la suma de S/. 53,100.00 soles (Cincuenta y tres mil cien con 00/100 soles), y según la parte CONSIDERATIVA de la presente resolución, mediante carta N° 018- 2020-CC/ACHVSUPERVISION-UNCP, el supervisor de la obra acepta la subsanación o reformulación del expediente técnico de la referencia, con el presupuesto planteado, y en el plazo de 15 días desde el día de la emisión de adenda al contrato u orden de servicio de ser el caso.

Que, el 28 de diciembre de 2020, se suscribe la adenda al contrato N° 025-2020.JOL/UNCP con el contratista, por el adicional de servicio de consultoría N° 01, por el monto de S/. 53,100.00 soles, en merito a la Resolución N° 010-R-2020, con el objeto de contratar la supervisión de obra “Mejoramiento y ampliación del comedor universitario de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Distrito de el Tambo, Provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Que, el 01 de febrero de 2021, se suscribe la adenda N° 002 AL CONTRATO N° 025-2020-JOL/UNCP, donde el plazo para la ejecución de la prestación del adicional de servicio es de 15 días calendarios, contados a partir de la suscripción de la presente adenda.

Que, mediante OFICIO N° 023-2021-AJCHP-OIOE/UNCP, de fecha 22 de enero de 2020, el Jefe de Infraestructura Obras y Equipamiento, solicita incluir el plazo de ejecución del Adicional del Servicio de Consultoría N° 01 aprobado mediante Resolución N° 0010-R-2020 en la ADDENDA N° 001 del CONTRATO N° 025-2020-JOL/UNCP “Supervisión de Obra Mejoramiento y Ampliación del Comedor Universitario de la UNCP-El Tambo-Huancayo-Junin, comunicando que en los considerandos séptimo y octavo de la referida Resolución se establece EL PLAZO MAXIMO PARA LA EJECUCION DEL ADICIONAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN 15 DIAS CALENDARIOS DESDE LA EMISION DE LA ADDENDA AL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO.

Que, mediante Informe N° 01-2021-JERM-OIOE/UNCP, elaborado por el área usuaria y técnica respecto al indebido perfeccionamiento de contrato, se concluye que se vulnera la Ley de contrataciones del Estado en el artículo 34°, concordante con el informe del área usuaria, porque se calculó ilegalmente en más de quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, para el pago adicional para la reformulación del expediente técnico al mismo supervisor, consecuentemente se recomienda la nulidad de Resolución N° 10-R-2020 y las adendas que dieron origen.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0332-R-2021

Que mediante Informe N° 294-2021-JOL/UNCP, se indica que el artículo 34° de modificaciones del contrato de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 34.6 respecto a los servicios de supervisión, indica “en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan **variaciones en el plazo** de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y **hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión**, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Concluyendo que se vulnera la Ley de contrataciones del Estado en el artículo 34°, concordante con el informe del área usuaria, porque se calculó ilegalmente en más de quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, para el pago adicional para la reformulación del expediente técnico al mismo supervisor, consecuentemente se recomienda la nulidad de Resolución N.º 10-R-2020 y las adendas que dieron origen, previo informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que mediante MEMORANDO N° 0975-2021-DGA-UNCP, el Director General de Administración, solicita opinión legal al respecto del acto de nulidad de acto resolutorio y consecuente contractual, conforme al Informe técnico 01-2021 -JERM-OIOE/UNCP, de la jefatura de la oficina de infraestructura, obras y equipamiento, así como el informe de logística remitido mediante OFICIO N° 0294-2021-JOL/UNCP.

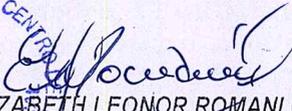
Que mediante Informe Legal N° 0332 - 2021-OGAJ/UNCP, opina por declarar la NULIDAD de la Resolución N° 10-R-2020 por contravenir la normatividad de contrataciones con el Estado; consecuentemente NULO la adenda la ADDENDA N° 001 CONTRATO N° 025-2020-JOL/UNCP y la ADDENDA N° 002 CONTRATO N° 025-2020-JOL/UNCP “SUPERVISION DE OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN, CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2435038”.

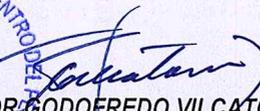
De conformidad al Artículo 33° inciso c) del estatuto de la Universidad Nacional del centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR** la nulidad de la resolución N° 10-R-2020, por contravenir la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, así como la normatividad de contrataciones con el Estado
2. **DECLARAR** la nulidad de ADDENDA N° 001 CONTRATO N° 025-2020-JOL/UNCP y la ADDENDA N° 002 CONTRATO N° 025-2020-JOL/UNCP “SUPERVISION DE OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN, CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2435038”.
3. Encargar a la Dirección General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución, a través de las oficinas generales, Oficinas y Unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese


Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARÍA GENERAL


RECTOR